Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya

OBSERVATORI DE GÈNERE

Protocolo de cambio del nombre legal al nombre sentido y/o de sexo dirigido a las personas transexuales, transgénero e intersexuales

[Procedimiento dirigido a personas colegiadas y al personal con vinculación laboral]

Preámbulo

Mediante este documento, el Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya inicia, de manera sólida, una apuesta progresiva por un contexto inclusivo que promueva y fomente la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, orientación/identidad sexual, religión o etnia entre las personas colegiadas.

Este protocolo tiene en consideración la normativa vigente que tiene como preceptos la no discriminación por motivos de orientación sexual, sexo o expresión de género, que puedan afectar a diversos ámbitos sensibles de la vida de cualquier persona.

Marco legal

Europa y marco internacional

En el ámbito europeo podemos mencionar las siguientes:

- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en la que, en su artículo 21, se consagra, entre otras, la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la UE (https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/21-no-discriminacion).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (https://goo.gl/UxtK1G).
- Resolución 2048 (2015) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 22 de abril de 2015 (15ª sesión), sobre “La discriminación contra las personas transexuales en Europa”.

España

En el estado español también se han llevado a cabo, en el ámbito jurídico, una serie de iniciativas legislativas entre las cuales cabe destacar:

- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal. Por la que se eliminan regulaciones que son un obstáculo en el camino de la igualdad real y efectiva o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Y sobre las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación. (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444).
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social por la que se establecen diversas medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato, con la finalidad de reforzar y complementar otras normas en materia de no discriminación. (Capítulo III, sección 1 artículos del 27 al 43). (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23936)
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en su artículo 49, de adecuación de documentos a la mención registral relativa al sexo. (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5366)

Catalunya

En el ámbito catalán, el Estatuto de autonomía establece, en el artículo 40.8, que «los poderes públicos deben promover la igualdad de todas las personas con independencia del origen, la nacionalidad, el sexo, la raza, la religión, la condición social o la orientación sexual, y también deben promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas». (https://web.gencat.cat/es/generalitat/estatut/estatut2006/titol_1/)

Finalmente, la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia amplía el marco normativo existente. La finalidad de esta normativa es desarrollar y garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y evitar situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Catalunya se pueda vivir la diversidad sexual y afectiva con total libertad. (https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-11990-consolidado.pdf)

Artículo 1. Objetivos del protocolo y ámbito de protección

Este documento es el instrumento mediante el cual el Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya prevé los trámites y requisitos necesarios para realizar un cambio de nombre y de sexo de las personas transexuales, transgénero e intersexuales que se encuentren en el registro colegial.

El ámbito de protección de este procedimiento incluye al conjunto de personas colegiadas y al personal con vinculación laboral con el Col·legi que así lo soliciten.

Los objetivos de este protocolo son garantizar los derechos de personas colegiadas y del personal del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya, estableciendo por reglamento las condiciones para que las personas transgénero y las personas intersexuales sean tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican. **Se aplicará el cambio de nombre y/o de sexo en el carnet colegial, sin implicaciones jurídicas**. Esto implica el cambio del nombre legal por el nombre sentido, sustituyendo el nombre legal en todo aquello que no tenga implicaciones legales/jurídicas en el Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya y, además, el cambio de sexo en la documentación o la adscripción a "Otros".

Ello implica la utilización de un "nombre de uso común" que sustituya al nombre legal en todo aquello que no tenga implicaciones legales y que sólo tenga efectos en procedimientos internos. No obstante, para la expedición de documentación oficial sí se usarán los datos que figuren en el DNI o documentación equivalente (certificado del Registro Civil).

En el caso que una persona colegiada haya cambiado su nombre legal, puede solicitar el cambio en la documentación oficial del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya aportando el certificado del Registro Civil o la copia del DNI, indicativa del cambio de denominación.

Artículo 2. Cambio de nombre de uso común

El cambio de nombre de uso común supone la utilización del nombre sentido a petición de la persona interesada y sólo podrá tener efectos en los procedimientos internos detallados en el Anexo 1 de este documento para personas colegiadas y para el personal con vinculación laboral con el Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya.

Artículo 3. Plazos

El cambio de nombre se puede solicitar en cualquier momento del año. El proceso de cambio del nombre legal al nombre sentido se efectúa en el plazo máximo de una semana desde la fecha de registro de la solicitud, excluyendo los periodos de vacaciones del Col·legi, por lo que respecta a la dirección de correo electrónico, al nombre de usuario/a en el directorio del Col·legi, a la intranet o a las diferentes aplicaciones corporativas.

Artículo 4. Procedimiento dirigido a la persona colegiada

El procedimiento para cambiar el nombre legal por el nombre sentido consta de tres fases:

1. Solicitud de la persona interesada

Las personas colegiadas pueden solicitar el cambio del nombre al nombre sentido o el sexo en cualquier momento.

La solicitud debe ser presentada mediante cumplimentación del formulario disponible en la página web del Col·legi. Dicha solicitud incluirá una declaración responsable de la persona solicitante, por la que declarará conocer la carencia de efectos jurídicos de dicha solicitud si no va acompañada de una certificación justificativa del Registro Civil del cambio solicitado.

2. Validación y seguimiento de la solicitud

El personal del Col·legi validará la documentación presentada por parte de la persona colegiada y confirmará el cambio de nombre sentido y el sexo.

3. Comunicación a la persona interesada de los cambios llevados a cabo

Una vez realizados los cambios, las unidades implicadas informarán a la persona solicitante de los cambios realizados.

Artículo 5. Confidencialidad

Todo el personal del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya que tenga acceso a la información o a datos relativos a los procedimientos regulados en este protocolo debe respetar su confidencialidad.

ANEXO 1: Catálogo de prestaciones

El cambio de nombre y de sexo tiene los efectos siguientes:

Para las personas colegiadas	
Ámbito	**Unidad responsable o gestora**
Nombre y sexo de la persona colegiada en el carnet colegial	Atención colegial
Correo electrónico	Atención colegial

Para el personal del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya	
Ámbito	**Unidad responsable o gestora**
Nombre y sexo de la persona con vinculación laboral con Col·legi en la ficha colegial	Atención colegial
Correo electrónico	Atención colegial